

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

7 0 JUL. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00059 00

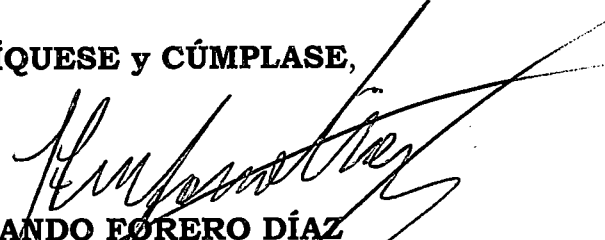
Como quiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el demandado Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas Limitada -CEMEQ LTDA- hoy Clínica Cemeq Limitada.

2.- **CÍTESE** al llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que en el término legal intervenga dentro del presente proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo prevé el artículo 66 *Ibidem*, es decir, personalmente o mediante la comunicación de que trata los artículos 291 y 292 o eventual 301 *ejusdem* y adviértasele que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy 7 0 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

179

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 19 0 JUL. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00059 00

Conforme a lo expresamente manifestado en las documentales que anteceden, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados quienes dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., al abogado Rubén Libardo Riaño García y como apoderado de la Sociedad Centro de Especialidades Médico Quirúrgicas – CEMEQ- Limitada hoy Clínica Cemeq Ltda., al abogado José Roberto Babativa Velásquez, en los términos de los poderes conferidos (fol. 105 y 111).

Vencido el término otorgado dentro del llamamiento en garantía, ingrese las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy 19 JUL. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

350

Bogotá D.C.,

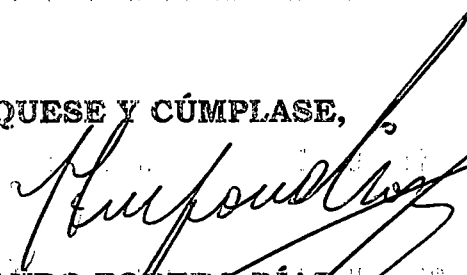
10 JUL. 2020

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00251 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad allegó certificación en la que da cuenta de las personas que fueron reconocidas como herederos del señor Eduardo Figueredo Quintero y allegó copia de la providencia que así lo dispuso, quienes ya se notificaron de la demanda y dentro del término concedido guardaron silencio. En conocimiento.

En firme vuelva al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FOREIRO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 13 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

En atención a la solicitud de cesión vista a folios 978 a 980 Cdrno. 1 y 8-9 del Cdrno. 2, este Estrado Judicial ACEPTA la CESIÓN DE LOS DERECHOS POR LAS COSTAS PROCESALES decretadas a favor de la parte demandada, realizada por FERRY SERVICIOS LTDA. Y KAYSEN SOLUCIONES SAS a favor de MARLENE ROMERO DE RAMIREZ, advirtiéndolo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE a los primeros y CESIONARIA a la última de los nombrados.

Ref.: Ejecutivo por costas No. 11001 31 03 037 2016 00506 00.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C.,
10 JUL. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HERNANDO FORERO DIAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. *047* de hoy *13 JUL. 2020* a las 8:00 a.m.
El secretario,
JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

475

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 1^o JUL. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00249 00

Como quiera que la petición visible a folios 473 reúne las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en favor de ECOPETROL S.A. contra AISLATERM S.A., para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

La suma de \$ 9.700.000 por concepto de costas procesales de primera instancia y segunda instancia de conformidad con el auto adiado 17 de febrero de 2020, por medio del cual, se impartió la aprobación a las mismas, más los intereses legales liquidados al 6% efectivo anual sobre la anterior suma, causada desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Notifíquese POR ESTADO esta decisión a la parte ejecutada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 306 ibídem. El extremo pasivo cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 017 de hoy 19 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

16 0 JUL. 2020

3

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00276 00

Como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en favor del **DILMA JOYA ÁLVAREZ y JHON ALEXANDER RESTREPO JOYA** en contra de **FLOTA MAGDALENA S.A., JEYSON ESNEIDER BELTRÁN CASTILLO y ARMANDO FAJARDO CHACÓN** para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

1.- La suma de \$18'452.000 por concepto de la condena impuesta en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia 16 de octubre de 2020, más los intereses legales liquidados al 6% efectivo anual sobre la anterior suma, causada desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$9'817.478 por costas procesales aprobadas mediante providencia de 7 de febrero de 2020 (*ver fl 386-387 Cdrno. 1*), más los intereses legales liquidados al 6% efectivo anual sobre la anterior suma, causada desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Ordenase a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Esta providencia queda notificada por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020 a las
8:00 a.m

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

4

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., **10 JUL. 2020**

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00276 00

Presente en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 077 de hoy 13 JUL. 2020 a las
8:00 a.m

El secretario,

JALME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

102

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00170 00

Teniendo en cuenta que los documentos allegados (fls. 79 a 101) cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación efectuada por el BANCO DE BOGOTÁ en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$165.639.259 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Num. 5° art. 1668 C.C.).

2.- El Juzgado acepta la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIA a la última de las nombradas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

78

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

10 JUL. 2020

Ref: Restitución Rad. 11001 31 03 037 2018 00237 00.

Una vez efectuada la revisión de las presentes diligencias, se evidencia que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., por lo tanto, este Estrado Judicial dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a quien corresponda, a sus expensas y con la constancia que el presente proceso se terminó en aplicación a los derroteros del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, registradas y practicadas hasta la fecha en el presente proceso. Por Secretaría librese los respectivos oficios.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente y registre su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020 las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

10 JUL. 2020

97

Ref: Efectividad de la Garantía Real
Rad. 11001 31 03 037 2018 00352 00.

Una vez efectuada la revisión de las presentes diligencias, se evidencia que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., por lo tanto, este Estrado Judicial dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a quien corresponda, a sus expensas y con la constancia que el presente proceso se terminó en aplicación a los derroteros del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, registradas y practicadas hasta la fecha en el presente proceso. Por Secretaría librese los respectivos oficios.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente y registre su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020 a las
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

107

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00380 00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el rubro que se indica en la liquidación de costas como "otros" corresponde a las agencias en derecho de segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020 a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

75

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

11 0 JUL. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00009 00

De las excepciones de mérito presentadas, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

149

13 JUL. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00051 00

En atención a la solicitud vista a folio 148, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido; se requiere a la citada abogada para que informe su dirección de notificaciones.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00094 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 28 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El extremo ejecutado se notificó de conformidad a lo previsto en los artículos 291 a 292 *Ibidem* y dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 CGP.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencia en derecho la suma de \$ 6'000.000=
Líquidense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy 13 JUL. 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,
JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

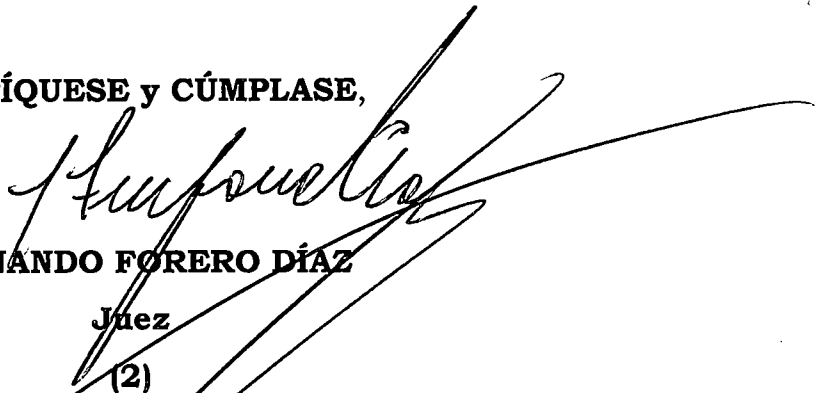
Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00262 00

El anterior oficio proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se tiene por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy, 3 JUL 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

17

Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00262 00

Conforme a lo normado por el artículo 286 CGP., se procede a corregir el auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fol. 14-15), de la siguiente manera:

Se corrige el nombre de la demandante, en el sentido de indicar que es VIGILANCIA **GUAJIRA** LTDA -VIGIL LTDA- y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 047 de hoy 10 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

26

Bogotá D.C.,

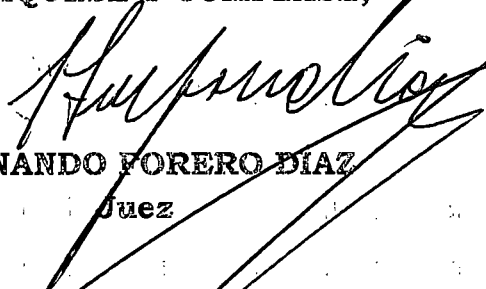
10 JUL. 2020

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00402 00

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro del 50% de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1948101 y 50C-1948478 que le corresponde al demandado Luis Fernando Gil Viasus. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 017 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

342

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

10 JUL. 2020

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00105 00

Se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, a tenor de lo previsto en Inciso 2° del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita una lista de evaluadores de daños y perjuicios con el fin de designar a uno de ellos para que rinda un dictamen pericial, en el cual determinen el monto de la indemnización correspondiente a reconocer dentro del presente asunto.

En el mismo sentido, se concede a la parte demandante el término de un (1) mes para que allegue un **dictamen pericial** en la forma y condiciones requeridas, a fin de determinar la cuantía de los daños y perjuicios.

Se requiere a ambas partes para que presten su colaboración con el objeto de recaudar de manera pronta las experticias ordenadas.

NOTIFÍQUESE

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
del estado	No. <u>047</u> de hoy
13 JUL. 2020 , a las 8:00 a.m.	
El secretario,	
JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA	

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037201600452 00

Se señala el día **5 del mes de agosto del año 2020** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. La audiencia del art. 373 del C. G. P. se celebrará el próximo **10 de agosto del mismo año, desde las 10:00 a.m.**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes via correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

Notifíquese y cúmplase



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037201900255 00

Se acepta la excusa presentada por el abogado de la parte actora y su representante legal.

En consecuencia, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el día 4 de agosto de 2020 a las 09:30 a.m., donde se oirá el interrogatorio de parte de dicho representante, así como la formulación de alegatos finales y la sentencia o el sentido de la misma.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

Notifíquese y cúmplase



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

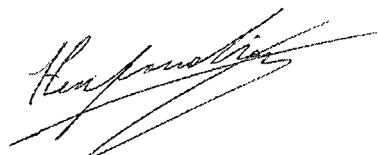
Ref. Exp.: 110013103037201800059 00

En atención a la petición que antecede, una vez se cuente con las garantías de bioseguridad por parte de la autoridad Distrital en la zona donde debe llevarse a cabo la diligencia, o se cuente con las mismas de parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se programará y practicará la misma.

Téngase en cuenta que de acuerdo con instrucciones de la Administración Judicial en avisos disponibles en el portal de la Rama Judicial, *“Para la realización de diligencias judiciales fuera del despacho, el Juez valorará las condiciones de seguridad y salubridad y, realizará la diligencia solo cuando las mismas se reúnan”*.

En todo caso, si se puede llevar a cabo de manera virtual o las partes cumplen la sentencia en forma voluntaria, deberá informarse de ello al Juzgado para adoptar la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Exp.: 110013103037201900240 00

Atendiendo que la audiencia programada para oportunidades anteriores no se pudo llevar a cabo por la emergencia sanitaria y la suspensión de términos decretada desde el día 14 de marzo, se fija nuevamente el día **30 del mes de julio del año 2020, a las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Igualmente, se fija el día **03 de agosto de 2020 a las 09:30 a.m.**, para celebrar la audiencia de instrucción y Juzgamiento en la forma establecida por el artículo 373 del C. G. P.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

Se requiere a la apoderada de la parte actora aclarar su condición en relación con el mandato conferido por su representado, dado que mientras no se manifieste alguna conducta expresa que de por terminado dicho poder, sus deberes en el curso de estas diligencias perdurarán hasta la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA